

Unidad administrativa: Unidad de Política Regulatoria	Título del anteproyecto de regulación: ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-006-2015: TELECOMUNICACIONES – INTERFAZ - PARTE DE TRANSFERENCIA DE MENSAJE DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN POR CANAL COMÚN.	
Datos de contacto: Dra. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui Teléfono: 5015-4231 Correo electrónico: nimbe.ewald@ift.org.mx	Fecha de elaboración:	27/02/2015
	Fecha de inicio de la consulta pública:	N/A
	Fecha de conclusión de la consulta pública:	N/A

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Explique brevemente en qué consiste el anteproyecto de regulación propuesto así como sus objetivos generales:

La Disposición Técnica que se propone emitir, sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-111-SCT1-1999 la cual inició a su período de revisión quinquenal el 21 de enero de 2015, la cual tiene por objeto el proporcionar una visión global del sistema de señalización número 7 describiendo sus diversos elementos funcionales y la relación entre dichos elementos, relativos a:

“La señalización por canal común es un método de señalización en el cual un solo canal transfiere, por medio de mensajes etiquetados, información de señalización relativa a varios circuitos y otras informaciones tales como la administración de la red. Se debe considerar la señalización por canal común como una forma de comunicación de datos que está especializada para varios tipos de transferencia de información y de señalización entre procesadores en las redes de telecomunicaciones.”

Esta NOM describe de manera general las funciones y capacidades de la parte de transferencia de mensajes (PTM), de la parte control de conexión de señalización (PCCS), de la parte usuario de la RDSI (PU-RDSI), de la capacidad de transacción (CT) y de la parte operaciones, mantenimiento y administración (POMA), exceptuando la parte de usuario de telefonía (PUT), e incluye una descripción detallada de la PTM.

Además, esta NOM especifica aspectos tales como la arquitectura del sistema de señalización número 7, el control de flujos y los criterios generales de compatibilidad que no están especificados en normas separadas y son aplicables en su totalidad al sistema de señalización número 7.

El objeto global del sistema de señalización número 7 consiste en proporcionar un sistema de señalización por canal común (SS7) de aplicación general, normalizado internacionalmente que:

- ✓ Se encuentre optimizado para el funcionamiento en redes de telecomunicaciones digitales junto con centrales con control por programa almacenado;
- ✓ Pueda satisfacer exigencias presentes y futuras de transferencia de información para el diálogo entre procesadores dentro de las redes de telecomunicaciones para el control de las llamadas, el control a distancia y la señalización de administración y mantenimiento;
- ✓ Ofrezca un medio seguro de transferencia de información en la secuencia correcta y sin pérdidas ni duplicaciones.

En este tenor, esta NOM establece el sistema de señalización que satisface las exigencias de la señalización de control de las llamadas para servicios de telecomunicaciones tales como telefonía y transmisión de datos con conmutación de circuitos. Además de utilizarse como un sistema fiable para la transferencia de otros tipos de información entre centrales y centros especializados en redes de telecomunicaciones. Por lo que se utiliza para aplicaciones múltiples tanto en redes especializadas para servicios específicos, como en redes capaces de ofrecer múltiples servicios.

Tomando en cuenta que, conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), las NOMs deben revisarse cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, contando con 60 días naturales posteriores a la terminación de dicho periodo quinquenal para notificar los resultados de dicha revisión al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización; procedimiento que en el caso que nos ocupa no aplica, ya que este Instituto no está revisando la NOM multicitada al tenor de lo dispuesto en la LFMN, sino que en sustitución de la misma, y con las facultades que le confiere el artículo 15, fracciones I y IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) está emitiendo una Disposición Técnica.

En este tenor, la Disposición Técnica IFT-006-2015 entrará en vigor el 23 de marzo de 2015, con una vigencia de un año; esto es, entrará en vigor dentro de los referidos 60 días naturales que en su caso se tendrían para la revisión quinquenal de la NOM que nos ocupa. Por lo que, atento a los plazos con que se disponen para que la disposición técnica cobre vigencia, el Instituto se acoge a la excepción a la regla consagrada en el artículo 51 de la Ley, que establece que el Instituto no deberá realizar consultas públicas cuando éstas pudieran comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir una situación de emergencia, evitando con ello la existencia del vacío legal que generaría no contar la disposición técnica que supla dicha NOM al momento que ésta pierda su vigencia.

No obstante lo anterior, conforme lo dispuesto en el Resolutivo Tercero del Acuerdo por el que se expide la Disposición Técnica que nos ocupa, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto iniciará, de inmediato el análisis señalado en el último párrafo del considerando QUINTO del citado Acuerdo.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2.- Justifique las razones por las que considera que el anteproyecto de regulación propuesto no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que éste genere:

La Disposición Técnica IFT-006-2015 mantiene incólume el contenido sustantivo de la NOM-111-SCT1-1999, a la cual sustituye, sin que se haya adicionado regulación alguna, de ahí que no implique regulación ni costos adicionales.

3.- Indique cuál(es) de la(s) siguiente(s) acciones corresponde(n) al anteproyecto de regulación propuesto.	Acciones	Seleccione
	Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	Si () No (x)
	Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	Si () No (x)
	Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	Si () No (x)
	Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia,	Si () No (x)

	afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	
--	--	--

III. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

4.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.

- ✓ Norma Oficial Mexicana NOM-111-SCT1-1999, Telecomunicaciones – Interfaz - Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común.